

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES LOCALES Y ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA 2025.

La Diputación de Segovia considera fundamental poner en valor la labor que realizan las agrupaciones y asociaciones de Protección civil en la provincia de Segovia. Considera que las mismas son un recurso esencial en la atención de situaciones de emergencia y prevención de riesgos, constituyéndose como una herramienta fundamental de apoyo a los servicios públicos de seguridad y salvamento.

En este contexto y, en el ejercicio de sus competencias propias y de coordinación con los municipios de la provincia, la Diputación Provincial de Segovia articula esta línea de subvenciones dirigida a financiar los gastos derivados de la actividad ordinaria de las agrupaciones y asociaciones de protección civil, contribuyendo así a mejorar sus medios personales y materiales.

Estas subvenciones se convocan en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo estipulado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus Entes Adscritos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de junio de 2019.

Esta línea de subvenciones se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, para el periodo de tiempo 2025 – 2027, aprobado mediante acuerdo plenario de 30 de enero de 2025.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

Estas subvenciones, tienen como objeto financiar los gastos corrientes de las agrupaciones locales y de las asociaciones formalmente constituidas de Protección Civil, en las que se integren personas voluntarias y tengan como finalidad principal la colaboración con los poderes públicos en las tareas de protección civil, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la provincia de Segovia.

SEGUNDO.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo subvencionable. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Serán subvencionables los gastos realizados en el periodo comprendido del **1 de enero de 2025 al 14 de noviembre de 2025**.

A tales efectos, se entienden por gastos subvencionables:

1. Gastos de adquisición de:
 - Vestuario y uniformes homologados (chalecos, bota, guantes, prendas reflectantes, etc.)
 - Equipos de protección individual (EPI) para intervenciones en emergencia.
 - Material de primera intervención (botiquines, extintores, linternas, emisoras portátiles, balizas etc.)
2. Gastos de mantenimiento:
 - De instalaciones o locales y bienes (alquileres o primas de seguro).
 - De vehículos u otras equipaciones (seguros, repuestos y revisiones).
3. Gastos de seguros de responsabilidad civil.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos de personal.
2. Gasto de combustible de vehículos.
3. El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica o cualquier otro impuesto.
4. Gastos de inversión en infraestructuras.
5. Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales.
6. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales

Los bienes de carácter inventariable deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un plazo mínimo de 2 años, sin que puedan ser enajenados ni adscritos a otro uso distinto sin autorización expresa de la Diputación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La adquisición de vehículos, ropa de trabajo y equipos de protección civil, así como aquellos equipos que sean susceptibles de ello, deberá **LLEVAR IMPRESO ESCUDO O ANAGRAMA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA** en lugar adecuado y suficientemente visible para ser considerado gasto subvencionable.

TERCERA.- REQUISITOS y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán concurrir a esta convocatoria las agrupaciones locales y asociaciones formalmente constituidas en las que se integren personas voluntarias de protección civil que:

1. Tengan su domicilio social en la provincia de Segovia.



2. Deberán estar inscritas en el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León en la fecha de presentar la solicitud para concurrir a la subvención y, tener una antigüedad mínima de 6 meses, contados desde la fecha de publicación en la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se realizará aportando certificado emitido por la respectiva administración y vigente en el momento de presentar la solicitud o suscribiendo la declaración responsable incorporada a la solicitud en el caso de las agrupaciones adscritas a un Ayuntamiento, el resto deberán aportar los citados certificados.
4. No mantener con la Administración Provincial deudas o sanciones de naturaleza tributaria u otras deudas de naturaleza distinta de la tributaria en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de entidad local beneficiaria aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en los puntos anteriores podrá ser causa de la pérdida del derecho a la consideración como entidad beneficiaria para el acceso a la presente subvención.

Aquellas agrupaciones o asociaciones que adquieran la condición de beneficiarias, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Segovia.
3. Comunicar a la Diputación de Segovia la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
4. A efectos de publicidad:
5. La adquisición de bienes (ropa de trabajo, equipos de protección civil, así como aquellos equipos que sean susceptibles de ello), deberá llevar impreso escudo o anagrama de la Diputación Provincial de Segovia en lugar adecuado y suficientemente visible para ser considerado gasto subvencionable.
6. Además, deberán hacer constar la subvención concedida por la Diputación provincial en los medios utilizados para la divulgación de la actividad subvencionada.
7. Ejecutar y justificar la subvención ante la Diputación de Segovia, en el plazo y forma establecido.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 33 de la ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Segovia.
9. Estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



CUARTO.- FINANCIACIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El importe máximo que se concederá con cargo a esta convocatoria será de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), conforme a la cuantía consignada en la aplicación presupuestaria 0225.135.480.00 del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2025.

QUINTO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Dada la envergadura de la actividad que realizan las asociaciones y agrupaciones de protección civil los fondos disponibles en la convocatoria se repartirán de forma equitativa entre las solicitudes que se presenten.

Dado que la dotación total de la convocatoria asciende a 10.000,00 €, la cuantía máxima a conceder será de 1.000,00 € por agrupación/asociación solicitante.

La estimación se realiza tomando como referencia la existencia de 10 agrupaciones/asociaciones de voluntarios de protección civil en la provincia de Segovia, de acuerdo a la información publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.jcyl.es/web/es/administracionpublica/voluntariado-proteccion-civil.html>), en la fecha de la publicación de la convocatoria.

En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas o admitidas sea inferior al de agrupaciones/asociaciones potencialmente beneficiarias, el crédito disponible se redistribuirá proporcionalmente entre las asociaciones solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, es decir, cuya solicitud haya sido admitida. Respetando en todo caso que la subvención concedida no podrá superar el importe de los gastos acreditados.

SÉXTA. - SOLICITUDES.

A. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2025**.

Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta Convocatoria.

Por tanto, las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Segovia (<https://sede.dipsegovia.es/info.0>) conforme a la instancia electrónica habilitada en el



catálogo de trámites: [COOPERACIÓN LOCAL – Solicitud de Subvención de Inversiones Municipales \(LÍNEA 26- PROTECCIÓN CIVIL\)](#).

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda.

Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, indicados en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, presentase su solicitud presencialmente, la Diputación requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE JUNTO A LA SOLICITUD.

Los interesados deberán presentar junto a la instancia:

1. Documento que acredite el poder de representación de quien presenta la solicitud.
2. Documento que acredite que el domicilio social y fiscal de la agrupación o asociación se encuentra en la provincia de Segovia.
3. Certificado de encontrarse inscrita en el Registro de Voluntarios de Protección Civil de Castilla y León. Certificado que debe ser emitido por la autoridad competente del mencionado Registro.
4. Documentos acreditativos del pago de los gastos subvencionables del período de referencia:
 - Justificantes de pago de los gastos imputados a la subvención.
 - Facturas expedidas a nombre de beneficiario de la subvención de los gastos referidas al periodo subvencionable.
 - Memoria económica conforme al Modelo N.º 5 del Anexo I (suscrita por el Secretario/a de la entidad local o en caso de tratarse de una asociación o agrupación que no dependa de entidad local, por el representante de la misma. En el caso de agrupaciones dependientes de una entidad local deberá constar el visto bueno del Alcalde del Ayuntamiento).
5. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitido por la respectiva administración y vigente en el momento de presentar la solicitud (solo las asociaciones que no actúan bajo la dirección de un Ayuntamiento).
6. Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde hacer efectiva la subvención sellada por la entidad bancaria.
7. Memoria de actuación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
8. Documento fotográfico en el que se observe la inscripción del escudo o anagrama de la Diputación Provincial en lugar visible, del material o suministros adquiridos con la subvención concedida.



Con independencia de la documentación señalada, la Diputación podrá requerir, en todo momento, la información complementaria que estime necesaria en relación con la convocatoria efectuada, pudiendo además realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, con carácter previo a la resolución de la convocatoria.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la Convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

C. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68.1 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el **PLAZO DE 10 DÍAS** se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá por desistido de su petición.

SÉPTIMA- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La ordenación e instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Servicio de Planificación y Cooperación Económica Local. Las actividades de instrucción incluirán la realización de cuantos informes se estimen necesarios para su posterior resolución, a fin de determinar la concesión de las oportunas subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes y, previa incorporación al expediente del informe positivo de fiscalización por el Servicio de Intervención de la Corporación Provincial, se elevará propuesta de resolución al Presidente de la Corporación, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el Decreto N.º 2023/4448 de fecha 18 de julio de 2023. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses. Transcurrido el mismo se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención

En la resolución de la convocatoria se hará constar, la relación de agrupaciones y asociaciones beneficiarias de las subvenciones, junto a la subvención concedida. Igualmente se harán constar las solicitudes desestimadas y los motivos.

La notificación de la resolución se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web de la Diputación Provincial.

OCTAVA.- EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

A. EJECUCIÓN.

De acuerdo al periodo subvencionable establecido en la base segunda de esta convocatoria, las actividades y gastos deben haberse realizado entre el 1 de enero de 2025 y el 14 de noviembre de 2025. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Sin perjuicio de la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos, dadas las características de esta convocatoria, se excluye a los beneficiarios de la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida según el art. 17.3.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo dicha **documentación justificativa en la que se debe aportar junto con la solicitud.**

De acuerdo a lo dicho anteriormente, **tras el momento de la resolución, se iniciará el trámite del pago de la subvención concedida** mediante resolución dictada por el órgano competente.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la LGS.

NOVENA- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro total de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello.
2. Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
3. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
4. Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
5. Incumplimiento total o parcial de la actividad, prestación del servicio o falta del suministro, para el que se concedió la ayuda.



6. Obstrucción o negativa por parte de la Entidad beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero de la ayuda concedida por la Diputación que imposibilite verificar el correcto empleo dado a los fondos percibidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

La competencia para acordar el reintegro o la pérdida del derecho al cobro, corresponderá al Presidente de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

La Diputación Provincial, por medio de sus técnicos, podrá comprobar la correcta realización de la obra municipal para el que se otorgó la ayuda y comprobar la gestión de la correcta utilización de los fondos, así como requerir a la entidad beneficiaria la aportación de información sobre el ejercicio de las actuaciones financiadas.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la LGS

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales que puedan ser recabados para la concesión de las ayudas indicadas en las presentes bases, serán tratados con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud de las mismas.

La licitud del tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, derivado de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el artículo 6.1 c) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales podrán publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación de Segovia, respetando los criterios establecidos en la normativa aplicable en la materia. Asimismo, los datos podrán ser cedidos a las entidades públicas y/o privadas necesarias para tramitar y gestionar la solicitud de las ayudas indicadas en las presentes bases, siempre y cuando se cumpla alguna de las condiciones para la licitud de la comunicación de datos establecidas en la normativa vigente de protección de datos personales.

No está prevista la realización de transferencias internacionales de los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia y Noruega).



Los datos personales se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento, así como durante los plazos y en los términos previstos en la normativa reguladora aplicable. Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Los titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

En el supuesto de que sus derechos no hayan sido debidamente atendidos, cada una de las Partes podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su Sede Electrónica o bien en la dirección C/ Jorge Juan 6, 28008 Madrid.

Asimismo, se informa, a los efectos oportunos, que la dirección electrónica de contacto del delegado de protección de datos de la Diputación Provincial de Segovia es: dpd@dipsegovia.es

La Política de Privacidad completa de la Diputación Provincial de Segovia se encuentra disponible, para su consulta por parte de los interesados, en el siguiente enlace: <https://www.dipsegovia.es/politica-de-privacidad>.

DÉCIMO PRIMERA. – IMPUGNACIÓN Y ACUERDO DE CONCESIÓN.

Contra las presentes Bases que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia, de las presentes Bases, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otra acción que estimen procedente.

DÉCIMO SEGUNDA. – NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia.



- Legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

